



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 03/06/2.020.

Radicado	08001-33-33-014-2020-00091-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Celio Ruiz Suarez
Demandado	Caja de Retiros de las Fuerzas Militares - CREMIL
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO

Para su eventual admisión.-

CONSTANCIA

Demanda recibida en formato digital, consta de un cuaderno principal de 28 folios. Acta individual de reparto del 02/06/2.020


ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, tres (03) de junio de dos mil veinte (2.020)

Radicado	08001-33-33-014-2020-00091-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Celio Ruiz Suarez
Demandado	Caja de Retiros de las Fuerzas Militares - CREMIL
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador
Radicado	08001-33-33-014-2020-00090-00

CONSIDERACIONES

El señor **Celio Ruiz Suarez**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de tutela, contra la **Caja de Retiros de las Fuerzas Militares - CREMIL**, solicitando el amparo al derecho fundamental al mínimo vital.

Se advierte del texto de la demanda de tutela, que debe vincularse al presente trámite a la **Presidencia de la República de Colombia** y al **Ministerio de Hacienda**, al tener interés en las resultas del presente trámite tutelar, puesto se solicita se inaplique el Decreto 568 del 15 de abril de 2020 proferido dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020, a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Se advierte a las partes que el trámite de la presente acción de tutela se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho.

Los informes, memoriales y recursos a los que tengan derecho las partes se presentarán a través del correo electrónico institucional del Despacho adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las decisiones que se adopten durante el trámite tutelar se registrarán en el software de gestión judicial "Siglo XXI", que podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, el decreto 1069 de 2015 y decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, se dispone:

1.- ADMÍTASE la demanda que en ejercicio de la acción de tutela presenta el señor **Celio Ruiz Suarez** contra la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**.

2. VINCULESE al presente trámite a la **Presidencia de la República de Colombia** y al **Ministerio de Hacienda**, en atención a lo dispuesto en la presente providencia.

3.- Notifíquese el presente auto al señor Presidente de la República, al señor Ministro de Hacienda y al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, por el medio más expedito y eficaz.

4. COMUNÍQUESE el contenido de este auto al accionante, por el medio más expedito y eficaz.

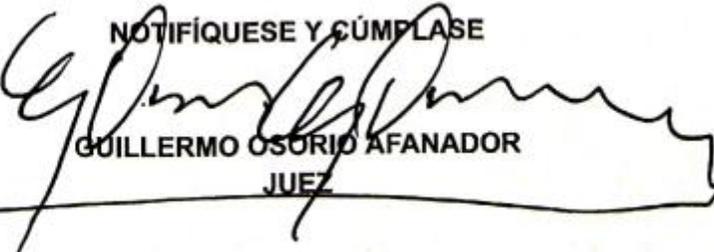


**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

5.- INFORMASE a la autoridad accionada y a las entidades vinculadas, que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

6.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por el accionante en su escrito tutelar.

7. REITERAR que las comunicaciones, memoriales, informes y recursos con ocasión de éste trámite, se recibirán en la cuenta de correo electrónico : adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 057 DE HOY 04/06/2020 A LAS 8:00 A.M.**



**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA**